



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION N° 4468 de  
Fecha 21 de Septiembre de 2015  
Expediente N°: 2013-7779

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALMACEN LA ECONOMIA FLANDES                               |
| IDENTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 19.092.771                                                |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | BERNARDINO TORRES BUITRAGO                                |
| CEDULA DE CIUDADANÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 19.092.771                                                |
| DIRECCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Carrera 112 A No. 18 -05                                  |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Carrera 112 A No. 18 -05                                  |
| CORREO ELECTRÓNICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                           |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS                                 |
| HOSPITAL DE ORIGEN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | HOSPITAL FONTIBON                                         |
| <b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b><br>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i> |                                                           |
| Fecha Fijación:<br>23 de Mayo de 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Nombre : Aura Cristina Salamanca Alonso Firma <u>Aura</u> |
| Fecha Des fijación:<br>01 de Junio de 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Nombre: Aura Cristina Salamanca Alonso Firma <u>Aura</u>  |







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 13-05-2016 10:24:42

Al Contestar Cite Este No.:2016EE30440 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/HENRIC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/BERNARDINO TORRES BUIT

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO 2013-7779

012101

Señor  
BERNARDINO TORRES BUITRAGO  
Propietario y/o Representante Legal  
ALMACEN LA ECONOMIA FLANDES (Supermercado)  
Carrera 112 A No. 18 - 05  
Barrio Flandes de la Localidad de Fontibón  
Bogotá D. C.

### CORREO CERTIFICADO

Ref.: Solicitud de notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso Administrativo higiénico sanitario No. 2013-7779

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor BERNARDINO TORRES BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.771, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado ALMACEN LA ECONOMIA FLANDES ( Supermercado), ubicado en la Carrera 112 A No. 18 - 05, Barrio Flandes de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, se profirió acto administrativo de la cual se anexa copia integra.

Advertencia: la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con diez (10) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente los recursos de reposición y/o apelación este último ante el Secretario de Salud si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

DAIBETH ELENA HENRIQUEZ IGUARAN  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Revisó: María Lourdes Córdoba Acosta  
Proyectó: Cristina Salamanca  
Anexo: 5 folios útiles







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 4468 de fecha 21 de Septiembre de 2015  
"Por la cual se impone una sanción dentro del expediente **2013-7779**"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto  
Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en  
cuenta los siguientes:

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO          | ALMACEN LA ECONOMIA FLANDES<br>(Supermercado)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL | BERNARDINO TORRES BUITRAGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| CEDULA DE CIUDADANÍA                | 19092771                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO       | Carrera 112 A No.18 – 05, Barrio Flandes de la<br>localidad de Fontibon de esta ciudad.                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| CORREO ELECTRÓNICO                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| HOSPITAL DE ORIGEN                  | HOSPITAL FONTIBON E.S.E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| DOCUMENTOS REMITIDOS                | Acta de Visita No. 988 del 11 de abril de 2014<br>(fol 2 y 3) donde no se emite concepto porque<br>se notifica resultado del Laboratorio de la SDS,<br>Acta de toma de muestras No. 98039 del 3 de<br>abril de 2014 (fol. 5 y 6), Resultado del<br>Laboratorio de la SDS con consecutivo No.<br>13845 del 3 de abril de 2014 (fol. 4) con<br>concepto NO CUMPLE. |

## I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica a dictar decisión de primera instancia, dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido en contra del señor BERNARDINO TORRES BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19092771, en su calidad de propietario del establecimiento denominado ALMACEN LA ECONOMIA FLANDES (Supermercado), ubicado en la Carrera 112 A No.18 – 05, Barrio Flandes de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por incumplimiento a la normatividad sanitaria consagrada en la Ley 9 de 1979 y sus decretos reglamentarios.

## II. ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio radicado con el No. 2014ER32964 de fecha 22 de abril de 2014 (fol 1), proveniente de la E.S.E HOSPITAL FONTIBON, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario, en contra del prenombrado, por la presunta violación

a la normatividad higiénico sanitaria, para lo cual allegaron los siguientes documentos: Acta de Visita No. 988 del 11 de abril de 2014 (fol 2 y 3) donde no se emite concepto porque se notifica resultado del Laboratorio de la SDS, Acta de toma de muestras No. 98039 del 3 de abril de 2014 (fol. 5 y 6), Resultado del Laboratorio de la SDS con consecutivo No. 13845 del 3 de abril de 2014 (fol. 4) con concepto NO CUMPLE.

2. Verificada la competencia de esta Secretaría y de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública establecida en el Decreto Distrital 507 de 2013 en concordancia con las Leyes 09 de 1979 y 715 de 2001, no encontrando impedimentos legales, y en consideración que surtieron las averiguaciones preliminares contenidas en las acta de IVC, se procedió a realizar la correspondiente formulación de pliego de cargos mediante Auto del 20 de mayo de 2015 (fol. 11 a 13) del expediente.

3. Por medio de oficio radicado bajo el N° 2015EE31958 del 12-05-2015 (fol. 11), se procedió a citar a la parte interesada (correo certificado) a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo, de conformidad con lo señalado para el efecto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A), convocatoria a la cual compareció el encartado el día 27 de julio de 2015, procediéndose a surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del C.P.A.C.A (folio 13 anverso).

4. La parte investigada, encontrándose dentro del término legal, mediante escrito radicado N° 2015ER61187 del 11 de agosto de 2015, ejerció su derecho de contradicción, presentando escrito de descargos visible a folio 14.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

##### LEGALIDAD.

El principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, implica la obligación de respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa, de manera que los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la constitución y las leyes.

##### TIPICIDAD EN EL REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

El régimen sancionatorio por infracción a la norma higiénico sanitaria, tiene por excepción, un tratamiento especial que comporta la presunción de responsabilidad con la sola inobservancia de la normativa, y entraña, la inversión de la carga de la prueba;

aspecto que ha sido examinado en reiteradas sentencias por la H. Corte Constitucional, vbgr C-742/10:

*"La potestad sancionatoria administrativa es distinta a la potestad sancionatoria penal del Estado, aunque las dos son manifestaciones del ius puniendi del Estado. La segunda propende por la garantía del orden social en abstracto, tiene una finalidad principalmente retributiva –eventualmente correctiva o resocializadora– y se ocupa de manera prevalente de conductas que implican un alto grado de afectación de los intereses jurídicamente protegidos, por lo que puede dar lugar a sanciones tan severas como la privación de la libertad. La potestad sancionatoria administrativa, de otro lado, busca garantizar primordialmente los principios constitucionales que gobiernan la función pública y cumplir los cometidos estatales. Para ello emplea sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones y mandatos preestablecidos, pero no implica sanciones tan severas como la privación de la libertad; la multa es la sanción prototípica del derecho administrativo sancionatorio.*

### MARCO NORMATIVO

#### De la potestad sancionatoria de la administración.

Ha establecido la Corte Constitucional que:

*...A través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas<sup>1</sup>.*

Por lo tanto, la sanción administrativa constituye la "respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración"

*Dicha potestad igualmente ha sido relacionada con la función de policía "que supone el ejercicio de facultades asignadas al ejecutivo por el legislador, con miras a garantizar el orden público en sus diversas facetas. Así las facultades administrativas relativas, por ejemplo, a la organización del transporte público, la comercialización de alimentos, a la preservación del medio ambiente, al régimen de cambios internacionales, etc., tienen su justificación en la necesidad de mantener las condiciones de salubridad, tranquilidad y seguridad implicadas en la noción de orden público<sup>2</sup>.*

### IV PROBLEMA JURÍDICO

Este Despacho busca determinar cómo autoridad sanitaria, de acuerdo con las

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-595/10.

<sup>2</sup> Ibidem.

competencias otorgadas por la Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, si las condiciones sanitarias encontradas durante las visitas de I.V.C. practicadas al establecimiento inspeccionado, quebrantaron la normativa sanitaria, y, si la parte investigada es la responsable de dicha situación o de garantizar las buenas condiciones sanitarias.

Para abordar este cometido jurídico, se procederá en el orden establecido en el artículo 49 del C.P.A.C.A, a saber: 1°. Individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar; 2°. Análisis de hechos y pruebas; 3°. Normas infringidas con los hechos probados, y 4°. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

## **1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL Ó JURÍDICA INVESTIGADA**

Es preciso señalar, que tal como quedo identificado en el auto de pliego de cargos, previo análisis de los documentos obrante en el expediente, se estableció que el sujeto pasivo de la investigación, es el señor BERNARDINO TORRES BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19092771.

## **2. HECHOS Y PRUEBAS**

### **2.1. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:**

| <b>No.</b>     | <b>Hechos a verificar</b>                                                            | <b>Conductas o infracción</b>                                  |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>*<br/>1</b> | Muestra:<br>- QUESO FRESCO SEMIGRASO<br>SEMIBLANDO TIPO DOBLE CREMA GLORIA<br>BONLE. | Con concepto NO CUMPLE.<br>Causa de no cumplimiento: RTO. MOHO |

### **2.2. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

El artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, consagra la carga de la prueba, donde nos dice: *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*, es decir, que quien expone determinado argumento, debe sustentarlo a través de los diferentes medios de prueba.

Las pruebas se estimarán en los términos del artículo 168 ibídem; la admisibilidad de la prueba se debe ceñir al examen previo del juzgador, encaminado a determinar si ella fue aportada legalmente, si es eficaz, recae sobre hechos pertinentes, conducentes, ya que deben respetarse los principios que la regulan.

La jurisprudencia reiteradamente ha dicho, que las pruebas son impertinentes, cuando no se ciñen a la materia del proceso, ineficaces, cuando no se destinan a demostrar el hecho que se quiere probar, e inconducentes, cuando pese a ser en general medio entendible, es inútil, para el fin probatorio tendiente a justificar un hecho o eximir de responsabilidad.

En la presente actuación, obran como pruebas:

#### PRUEBAS APORTADAS POR EL HOSPITAL:

##### Documentales:

- Acta de Visita No. 988 del 11 de abril de 2014 (fol 2 y 3) donde no se emite concepto porque se notifica resultado del Laboratorio de la SDS.
- Acta de toma de muestras No. 98039 del 3 de abril de 2014 (fol. 5 y 6).
- Resultado del Laboratorio de la SDS con consecutivo No. 13845 del 3 de abril de 2014 (fol. 4) con concepto NO CUMPLE.

#### 3. DESCARGOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO

El investigado presentó escrito de descargos, ejerció su derecho de contradicción y de manera sucinta señala lo siguiente:

*Informa el investigado que los trabajadores que prestaban en ese tiempo los servicios, le manifiestan que se encontraba uno de sus empleados con el carro de mercado revisando los productos lácteos y embutidos para poder dar de baja los productos que se encontraban con fecha de vencimiento, cuando en ese momento llego la visita del inspector de higiene y ha encontrado en este carro el queso que ya estaba listo para dar de baja y el presentó el reporte sin solicitar ninguna explicación al administrador.*

*Manifiesta que el negocio lo vendió el 11 d enero de 2015.*

#### 4. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS POR PARTE DEL DESPACHO

Respecto a los argumentos planteados por el investigado, le recuerda el Despacho que no se trata en esta investigación de determinar si en la actualidad es propietario o no del establecimiento, se trata es de determinar su responsabilidad frente a unos eventos concretos verificados el día 3 de abril de 2014, fecha en la cual se tomaron muestras del producto alimenticio: QUESO FRESCO SEMIGRASO SEMIBLANDO TIPO DOBLE CREMA GLORIA BONLE, para posteriormente ser llevados a analizar al Laboratorio de la SDS, dando como resultado un concepto de NO CUMPLE y su causa de no cumplimiento es el hallazgo de: RTO. MOHO, pues la infracción sanitaria se tipifica solamente con la tenencia del producto que no cumplía con los parámetros establecidos en la normatividad sanitaria, las condiciones actuales frente al actual

propietario poco o nada nos dicen, el juicio de reproche se basa en los hechos ya probados - Resultado del Laboratorio de la SDS con concepto NO CUMPLE -, cuando aún figuraba usted como propietario del establecimiento ALMACEN LA ECONOMIA FLANDES (Supermercado), situación que no desvirtúa la conducta endilgada.

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de alimentos, será responsable solidario con los fabricantes en el mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos, lo que indica que tanto fabricante como expendedor responden por el estado en el que el producto se encuentra en el momento de exhibirse a la venta o en el estado que llegue al consumidor, toda vez que la actividad de producción y distribución de alimentos reporta gran importancia para la salud individual y/o colectiva de la población, pues representa un riesgo potencial y real del consumo, que puede producir efectos lamentables a la salud de las personas que acceden a los servicios que ofrece el establecimiento aquí acusado.

Si bien es cierto el fabricante debe garantizar la calidad de los productos, no obstante, el establecimiento que expende dichos productos tiene el deber de inspeccionar y velar por la calidad de cada una de los alimentos ya sea empacados o no, que se adquieren con el fin de ser comercializados.

Es importante tener en cuenta que el Resultado del Laboratorio de Salud Pública de la SDS y demás documentos tomados como prueba en las diligencias administrativas encauzadas en el presente expediente, tienen la calidad de documentos públicos, los cuales, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el Artículo 264 del C.P.C, hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos hagan los funcionarios que los autorizan.

Igualmente resaltar que las normas higiénico sanitarias son de orden público, lo que implica que son de inmediato cumplimiento y en virtud de lo ordenado por el artículo 597 de la Ley 9 de 1979, deben ser acatadas y cumplidas por los administrados por mandato legal, independientemente de sus voluntades. No se puede admitir que a criterio de los comerciantes, se decida que se cumple, o no, siendo éstos ordenamientos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento por parte de todos los sujetos sometidos a inspección y vigilancia sanitaria.

El Decreto 3075 de 1.997, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 9 de 1.979, determina los requisitos que debe cumplir los establecimientos que tengan por objeto principal el expendio de alimentos, teniendo en cuenta la importancia que reporta dicha actividad para la salud de la población debido a que el desconocimiento de los mismos podría acarrear efectos lamentables en las personas que acceden al servicio prestado por los mencionados establecimientos.

La ley 09 de 1979, mediante la cual se dictan disposiciones sanitarias, es lo suficientemente clara en su artículo 304, al establecer de manera enfática la prohibición de tener o expender alimentos que se consideran como no aptos para el

consumo humano, dentro de los cuales se encuentran los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados, o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 305 ibídem.

Es importante tener en cuenta que el resultado del Laboratorio de la SDS y demás documentos tomados como prueba en las diligencias administrativas encauzadas en el presente expediente, tienen la calidad de documentos públicos, los cuales, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el Artículo 264 del C.P.C, hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos hagan los funcionarios que los autorizan.

#### **4. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS.**

Ley 9 de 1979 artículos 304, 305; Decreto 3075 de 1997 Artículos 2, 3, 22; Resolución 2310 de 1986 artículo 49 literal a, en concordancia con el art. 42 definiciones.

#### **5. Dosimetría de la Sanción.**

No es requisito para imponer la sanción respectiva que la conducta genere un daño, en primer lugar porque lo que persigue la norma sanitaria es sancionar el riesgo en el que se pone a la comunidad. Entiéndase como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso para las personas que acuden a este establecimiento, en este caso de las condiciones de salubridad. Se debe recordar, además, que esos riesgos no se presentan de manera aislada, sino correlacionada y se ha de tener en cuenta tanto la causalidad mediata como la inmediata, en relación con los resultados sanitarios adversos, de manera que valorados estos extremos, la sanción debe ser proporcional al riesgo generado. Estas normas sancionan el riesgo que se genera a la salubridad pública y están pensadas para que la sanción sea más drástica si en efecto se llegare a producir dicho daño.

De acuerdo con lo anterior y en consonancia con lo establecido en el numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), que señala:

*"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución".*

Surtidos los pasos procesales establecido en la ley 09 de 1979 y sus decretos reglamentarios, se deben dar por probados los cargos formulados en su debida oportunidad de acuerdo a la evaluación de las pruebas reseñadas en el acápite inicial de la presente resolución; sin embargo, el Despacho consultando criterios de proporcionalidad y razonabilidad como lo establece el artículo 44 del C.P.A.C.A., la

sanción debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa y al nivel o capacidad económica, de tal manera que se cumplan las finalidades que persiguen las normas higiénico sanitarias vigentes, como prevención y sanción a los infractores pero sin llegar a generarles consecuencias excesivamente lesivas, de tal manera que le permitan corregir las infracciones que viene cometiendo, por tanto, se considera procedente y razonable guiados por el anterior criterio, hacerle un llamado de atención, poniendo en su conocimiento que si reincidiera en la vulneración de normas higiénico sanitarias, tendrá como consecuencia jurídica sanciones más drásticas que incluyen penas pecuniarias.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Amonestar al señor BERNARDINO TORRES BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19092771, en su calidad de propietario del establecimiento denominado ALMACEN LA ECONOMIA FLANDES (Supermercado), ubicado en la Carrera 112 A No.18 – 05, Barrio Flandes de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte interesada, el contenido del presente acto administrativo, informándole que contra el mismo, proceden los recursos de reposición y apelación en el efecto suspensivo, este último, ante el Despacho del Señor Secretario Distrital de Salud con la sustanciación de la Oficina Asesora Jurídica, de los cuales podrá hacer uso el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el Archivo de la Investigación contenida en el expediente No. 2013-7779, una vez ejecutoriada y en firme.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR  
*Luz Adriana Zuluaga S.*

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno  
Revisó: Rocío Ardila Montoya  
Proyectó: Madelein Ortiz Sánchez  
Apoyo: Fabián Campos

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_.

En la fecha se notifica a:

\_\_\_\_\_ ,  
identificado (a) con C.C. N° \_\_\_\_\_.

Quien queda enterado del contenido de la Resolución N° 4468 de fecha 21 de Septiembre de 2015, proferida dentro del expediente N° 2013-7779, adelantada en contra del señor BERNARDINO TORRES BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19092771, en su calidad de propietario del establecimiento denominado ALMACEN LA ECONOMIA FLANDES (Supermercado), y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica.

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo Resolución N° 4468 de fecha 21 de Septiembre de 2015 se encuentra en firme a partir del \_\_\_\_\_, en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a la dependencias competentes.

